



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

**XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/COR/1075/2019** del cual derivó la **Recomendación número 177/2020**, abierto a instancia del C. [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/1VG/COR/1075/2019**, el cual dio inició en fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, con el escrito de queja presentado por el C. [REDACTED], ante la Delegación Regional con residencia en la ciudad de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde expuso hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal adscrito al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que personal adscrito al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave; vulneraron el derecho a una adecuada protección judicial del C. [REDACTED] O 1 [REDACTED] por lo que en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, este Organismo emitió la **Recomendación 177/2020** dirigida al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue notificada a través de los oficios CEDHV/DSC/2165/2020 y CEDHV/DSC/2183/2020 datados el diez de diciembre de dos mil veinte, a la autoridad recomendada, así como a la víctima, respectivamente, otorgándole a la autoridad responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta CEDH, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese tenor, y toda vez que hasta el día 20 de enero 2021 no se había recibido respuesta sobre la aceptación o rechazo de la citada resolución por parte de la autoridad municipal, se intentó establecer contacto con personal del Ayuntamiento durante los meses de enero y febrero de 2021, sin embargo no fue posible la comunicación debido a que las llamadas no fueron atendidas, motivo por el cual en fecha 17 de marzo de 2021, esta Dirección acordó en términos del artículo 181 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, tener por no aceptada la recomendación que nos ocupa, lo que fue notificado al señor [REDACTED] [REDACTED] a través del oficio CEDHV/DSC/0481/2021 de la fecha misma fecha, además de hacer de su conocimiento a la citada víctima su derecho a interponer el recurso de impugnación en ---



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

contra de la No aceptación, de conformidad con lo previsto en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno de éste Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, impugnación que fue presentada por la víctima y remitido a nuestra homologa nacional para la substanciación correspondiente. -----

Así mismo, y toda vez que mediante similar CJ/043/2021 del veintinueve de septiembre dos mil veintiuno, el Lic. Álvaro Jiménez Sánchez, en ese entonces Coordinador Jurídico y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, comunicó la aceptación de la recomendación que les fue dirigida, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinó desechar el recurso de impugnación promovido por la citada víctima. -----

Ahora bien, en seguimiento a la Recomendación aceptada, para el cumplimiento de las medidas de reparación solicitadas en los **incisos a), b) y d)** en los que se establece: “Se implementen los mecanismos legales y administrativos que permitan el **cumplimiento del laudo dictado a favor del C. [REDACTED]** dentro del Juicio Ordinario Laboral número [REDACTED] del **Jefe del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, a la brevedad posible**”; “Se **investigue y determine la responsabilidad individual a través del correspondiente procedimiento administrativo y/o disciplinario, por las acciones y omisiones en las que incurrieron los servidores públicos involucrados en el presente caso**” y “Se evite, en lo sucesivo, cualquier acto u omisión que revictimice al C. [REDACTED]”<sup>1</sup> respectivamente....”, se desprende de las constancias que corren agregadas al seguimiento de la resolución que nos ocupa que, la autoridad a quien fue dirigida la Recomendación 177/2020 no cumplió con las medidas de reparación previamente citadas, a pesar de los diversos intentos por parte de esta Dirección, mediante oficios de reiteración de cumplimiento y actas circunstanciadas elaboradas con motivo de las llamadas telefónicas realizadas por personal actuante de este Organismo, dirigidos a la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, aunado a la solicitud por parte de esta Dirección para convocar a una reunión en donde estuviera presente la citada autoridad, así como la víctima y personal de este Organismo, con el fin de que se atendiera y se le realizara una propuesta al señor [REDACTED] respecto del pago del laudo, misma que no se concretó. -----

Finalmente, por cuanto a las acciones para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso c)**, que establece: “Se **capacite eficientemente a los servidores públicos involucrados, en materia de derechos humanos, particularmente el derecho a una adecuada protección**”; mediante oficio CEDHV/STC/0198/2022 fechado el diez de noviembre dos mil veintidós, la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo, informó que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, fueron capacitados veinte servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la modalidad virtual con los temas “*Derechos Humanos en México*” y “*Derecho a la Igualdad y No Discriminación*”, anexando reporte de calificaciones de los participantes; dando con ello cumplimiento a este resolutivo.-----



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

**TERCERO.** Visto lo anterior, y una vez valoradas y analizadas las constancias que corren agregadas dentro del expediente de seguimiento de la Recomendación 177/2020, se determina que el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a la fecha en que se emite el presente acuerdo ha omitido llevar a cabo las acciones necesarias, adecuadas, eficaces e idóneas para cumplir con las medidas de reparación solicitadas en los incisos a), b) y d). Por lo anteriormente expuesto, motivado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183 y 184 fracción III y último párrafo del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este acuerdo procedase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/1VG/COR/1075/2019** del cual derivó la Recomendación número **177/2020**, abierto a instancia del C. ██████████

**SEGUNDO.** Así mismo, notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como al C. ██████████ para que de considerarlo procedente, promueva el Recurso de Impugnación en contra del cumplimiento parcial e insuficiente de la Recomendación por parte de la citada autoridad, el cual deberá hacerlo por escrito a través de esta Comisión Estatal en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 191, 194, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, por lo que notifíquese por correo certificado y con acuse de recibo.

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.**

Mtra. Elba Elena González Fernández

Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."